



---

Bogotá, Mayo 05 de 2010

**AUTO No. 1441**

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En uso de las funciones otorgadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006 modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006

**CONSIDERANDO**

Que mediante comunicación 4120-E1-142116 del 23 de noviembre de 2009, el Representante Legal de la sociedad COLGENER S.A. solicitó a este Ministerio pronunciamiento sobre la necesidad de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el desarrollo del proyecto Hidroeléctrico Minas, ubicado en las cuencas de los ríos Blanco y Guayuriba.

Que este Ministerio, mediante Auto No. 0147 del 25 de enero de 2010 acogiendo el Concepto Técnico No. 0074 del 22 de enero de 2010, se pronunció en el sentido de que el proyecto en comento requería para su ejecución de la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas de conformidad con los Términos de Referencia DA-TER-4-01.

Que el Representante Legal de la sociedad COLGENER S.A., con oficio 4120-E1-44303 del 13 de abril de 2010, presentó el Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto hidroeléctrico Minas, con una capacidad instalada de generación de 228 MW, junto con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad.

Que de conformidad con el literal a numeral 4 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio es competente para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros, para la construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica con capacidad instalada igual o superior a 100 MW.

Que el proyecto presentado por sociedad COLGENER S.A. se adecua a las características señaladas en el considerando anterior.

Que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el

## **Auto No.**

### **“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, por lo que este Ministerio procederá a crear el expediente LAM 4828, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar Licencia Ambiental.

Que en este orden de ideas y atendiendo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 1220 de 2005, según el cual presentado el Diagnóstico Ambiental de Alternativas la autoridad ambiental competente expedirá el acto de iniciación de trámite, este Ministerio procederá a expedir el correspondiente Auto de iniciación de trámite de Licencia Ambiental.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 de la Resolución 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental solicitada por la sociedad COLGENER S.A., para el proyecto hidroeléctrico Minas, localizado en las cuencas de los ríos Blanco y Guayuriba.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente No. LAM 4828, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Grupo de Evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará y evaluará el Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado por la sociedad COLGENER S.A.

## **Auto No.**

### **“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

**PARAGRÁFO.-** Una vez elegida la alternativa, de continuar interesado en el proyecto, el solicitante deberá hacer entrega del Estudio de Impacto Ambiental junto con los demás requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005 para viabilizar su evaluación, así como constancia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH del programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad COLGENER S.A. o al apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a las Alcaldías municipales de Choachí, Ubaque, Fómeque, Cáqueza, Guayabetal, Gutiérrez y Quetame en el departamento de Cundinamarca, y Villavicencio, Acacías y Puerto López en el departamento del Meta, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena – CORMACARENA, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
Profesional Especializado